



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA
ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

OAGTR

SOLICITUD DE DIVISIÓN DE CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES POR COTITULARIDAD

INTERESADO	N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social					
	Nombre de la vía pública			Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono
	Cód. Postal	Población		Provincia		Correo electrónico para avisos		

REPRESENTANTE	N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social					
	Nombre de la vía pública			Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono
	Cód. Postal	Población		Provincia		Correo electrónico para avisos		

Identificación del Inmueble:

Municipio	Referencia catastral	Domicilio (Objeto tributario)
-----------	----------------------	-------------------------------

En relación con el inmueble indicado, y conforme a lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, SOLICITO la división de la cuota, previa identificación de los titulares, sus domicilios y sus porcentajes de participación.

NIF	Apellidos y Nombre	Domicilio	% Participación

Documentación aportada (Marque con X la que aporta):

1.- Copia del NIF del interesado y, en su caso, documento que acredite la representación.	<input type="checkbox"/>
2.- Copia del documento público que acredite la proporción en que cada uno participe en el dominio o derecho.	<input type="checkbox"/>
3.- En caso de matrimonio con separación de bienes, copia del documento que lo acredite.	<input type="checkbox"/>

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma: El titular de la cuenta bancaria o su representante

• La solicitud deberá presentarse en la Sede Electrónica del O.A.G.T.R. (<https://ovt.oarcuenca.es>), en el registro del O.A.G.T.R. o enviarse por correo postal. Teléfono de contacto: 969240293.

No procederá la división de cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- > Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35 4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas. No procede en estos casos porque solo existe un obligado tributario, que es la entidad carente de personalidad jurídica, y la división solo procedería si existieran los "restantes obligados al pago "en los términos del art. 35.7 LGT.
- > En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.
- > De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.
- > Liquidaciones de ingreso directo.

SR. PRESIDENTE DEL OAGTR

Doy mi consentimiento libre e informado a que la Administración consulte u obtenga aquellos documentos elaborados por cualquier Administración cuya aportación sea preceptiva en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en su normativa y el Reglamento General de Protección de Datos (UE-2016/679, de 27 de abril).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y sus anexos serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo responsable es el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de Cuenca (OAGTR), con domicilio en calle Las Torres nº 34, código postal 16001 en Cuenca, ante quien podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación al tratamiento en relación con sus datos personales. Se le informa asimismo que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad exclusiva su aplicación a las materias de gestión, recaudación e inspección tributaria.